

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:14 W  
 19 NOV 2019  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/268 /2019**

**ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO; DEL  
 EXPEDIENTE NÚM: LXIV/CPMCT/39/2019.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con punto de Acuerdo**:

POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION XL Y ADICIONAR LA FRACCION XLI DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCT/39/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo



**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

*[Handwritten signature]*

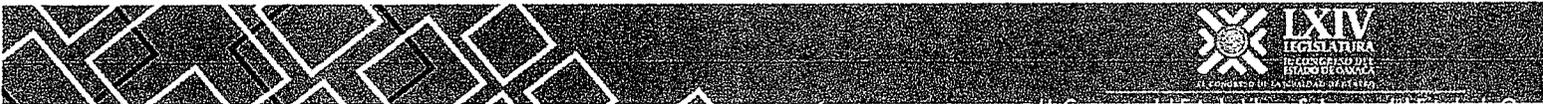
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**RECIBIDO**  
 11:30 H  
 19 NOV 2019  
 con Anaya

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION XL Y ADICIONAR LA FRACCION XLI DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA. Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/39/2019, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 21 de agosto de 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se realice el estudio y se dictamine el expediente con número supra indicado, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL y se adiciona la fracción XLI del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2126/2019, de fecha 21 de agosto del año en curso, el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa con proyecto de decreto citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en el día 26 de agosto de 2019, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción XL y adicionar la fracción XLI del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción XL y adicionar la fracción XLI del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de esta LXIV Legislatura



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

*Un problema común en la vida de uso de vehículos de autotransporte es la identificación y el establecimiento de los periodos en los que las unidades del parque deben ser renovadas, considerando el término de su periodo de redituabilidad.*

*En los últimos años hemos podido observar un fenómeno de cambio dentro del transporte público, debido a la cantidad de gente que lo utiliza diariamente. En el estado de Oaxaca, el transporte público es concesionado, el cual se integra por autobuses, microbuses, urban, camionetas de pasaje mixto, taxis y moto taxis; Por último, tenemos al transporte particular.*

*Podemos darnos cuenta, que día a día, el transporte público más utilizado es de la modalidad de taxi, urban y moto taxis, esto debido a su capacidad de recorrer grandes distancias en un corto lapso de tiempo. ~~Aparentemente, las condiciones en las que se encuentran los medios de transporte públicos no son las idóneas para prestar el servicio. Una variable más, es la sobrepoblación de transporte, la cual efectivamente ha aumentado considerablemente de acuerdo a los mismos usuarios. Cabe mencionar que dicha sobrepoblación ha aumentado a tal grado que los mismos usuarios piensan que (por lo menos en horas pico) el transporte público es el causante del caos de las ciudades, debido al exceso de transporte.~~*

*A pesar de lo anterior, el transporte público por su rapidez y su facilidad económica, es probable que la sobrepoblación en el transporte público siga en aumento, es por ello y ante la necesidad que se presenta el estado para modernizar el parque vehicular de unidades pesadas (autotransporte de pasajeros) se vuelve incosteable, debido al alto costo de los autobuses y microbuses que se necesitan para modernizar el parque vehicular de las diferentes líneas de autobuses que brindan el servicio en el estado y a la sobrepoblación en el transporte que representan una competencia desleal, hacia el transporte en autobús.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

*En esta iniciativa, pretendemos ofrecer una herramienta de apoyo a transportistas que deseen cambiar de modalidad su concesión de transporte público de pasajeros, en la cual, la Secretaría de Movilidad, evalúe y en su caso apruebe, los procedimientos, que tengan como finalidad, modificar la modalidad del transporte, ya sea, de manera ascendente o descendente y así cubrir la necesidad que se presenta el estado para modernizar el parque vehicular de transporte público de pasajeros.*

*Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XL y se adiciona la fracción XLI, del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-...**

**I.- a XXXIX.-...**

**XL.-** Evaluar y en su caso aprobar, los procedimientos, ~~que tengan como finalidad, modificar la modalidad del transporte, ya sea, de manera ascendente o descendente, para la prestación del servicio público;~~

**XLI.-** Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**CUARTO.** Del estudio y análisis al expediente número LXIV/CPMCyT/39/2019, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, precisa que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.

**QUINTO.** Esta Comisión dictaminadora, se dio a la tarea de revisar el texto de los demás preceptos legales que componen la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y en sus artículos 52, 53, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 110 y 111, establecen lo siguiente:





**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

**Artículo 52.** El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:

**I. Colectivo:**

- a) Urbano. El que se presta dentro de la zona urbana de un Municipio;
- b) Metropolitano. El que se presta entre Municipios que conforman una Zona Conurbada;
- c) Suburbano. El que se presta de una comunidad rural hacia la zona urbana de un Municipio y viceversa;
- d) Foráneo. El que se presta de una comunidad rural a otra rural; y

La modalidad de transporte foráneo se podrá autorizar como servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente.

**II. Individual Motorizado:**

- a) Taxi. El que se presta con automóvil dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, sin itinerario ni horario fijo, y
- b) Mototaxi. El que se presta con motocicleta de tres ruedas dentro de zonas periféricas de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio y circular dentro de la zona y por las vialidades exclusivamente autorizadas por la Secretaría.

**III. Individual No Motorizado:**

- a) Bicitaxi El que se presta con bicicleta de tracción humana, dentro de las zonas centro de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio exclusivamente por las vialidades autorizadas por la Secretaría.

**IV. El servicio de Carga, se clasifica en:**

- a) General. El que se presta para el traslado de mercancías y muebles;
- b) Carga ligera. Se presta para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga;
- c) Carga Pesada. Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior;



**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

d) Acarreo de Materiales. El que se presta para el traslado de materiales de construcción;

e) Acarreo de Agua. El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano;

f) Especializada. El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación.

También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento; y

g) Servicio Turístico. el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.

**Artículo 53.** El servicio especial de transporte se clasifica en las siguientes modalidades:

a) Escolar. El que se presta para el traslado de personas desde puntos preestablecidos a sus centros de estudio y viceversa;

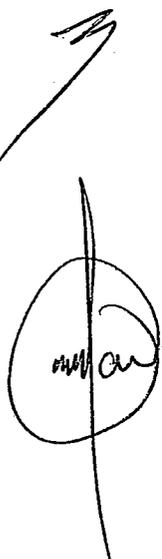
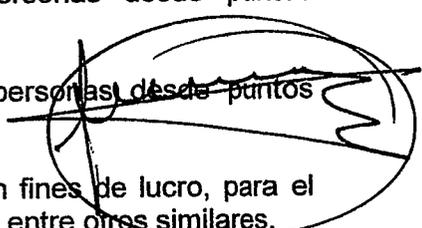
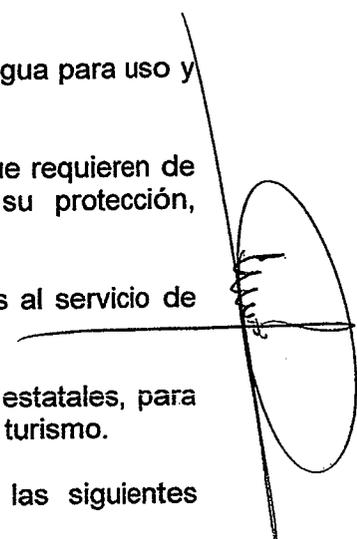
b) De personal. El que se presta para el traslado de ~~personas desde puntos~~ preestablecidos, y

c) De servicios: El que se proporciona por particulares con fines de lucro, para el transporte de envíos y paqueterías, carrozas y ambulancias, entre otros similares.

**Artículo 99.** El servicio de bicitaxi se prestará con vehículos no motorizados tipo triciclo de tracción humana, con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas.

**Artículo 101.** El servicio de mototaxi y bicitaxi se prestará exclusivamente en los horarios, zonas y vialidades expresamente autorizadas por la Secretaría, las que de ninguna manera podrán ser clasificadas como vías primarias ni tramos carreteros. Además de lo anterior, tratándose de Zonas Conurbadas, el servicio de mototaxi se prestará exclusivamente en las colonias de la periferia.

**Artículo 102.** El servicio de transporte de carga en general se prestará con vehículos de una sola cabina tipo pick up o estacas, acondicionados para trasladar todo tipo de mercancías conforme a las condiciones de seguridad que se establezcan en las normas técnicas.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

**Artículo 103.** Los prestadores del servicio de transporte de carga en general podrán organizarse en sitios fijos, cuya autorización para su instalación en la vía pública deberá obtenerse de la autoridad municipal.

Los vehículos que formen parte de un sitio podrán portar su diseño corporativo, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 104.** El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.

**Artículo 108.** Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.

La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad.

**Artículo 109.** En los títulos de concesión se establecerán las condiciones, términos, limitaciones, áreas y rutas, para prestarse el servicio público de transporte las cuales serán obligatorias para el concesionario.

**Artículo 110.** Las concesiones para el servicio público de transporte colectivo en sus modalidades de urbano y suburbano sólo se otorgarán por rutas.

El servicio público de transporte colectivo metropolitano y foráneo se concesionará por ruta o zona.

Las concesiones otorgadas por ruta o zona establecerán el vehículo autorizado para operar al amparo de la concesión, y no otorgan al concesionario el derecho de exclusividad o preferencia sobre el servicio o ruta o zona asignados.

**Artículo 111.** Las concesiones para prestar el servicio público de transporte individual de taxi, mototaxi y bicitaxi ampararán un solo vehículo.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

Para prestar el servicio de taxi, se otorgarán para operar solo en el territorio de un determinado Municipio, con la salvedad de los viajes especiales esporádicos.

La Secretaría establecerá para cada zona las vialidades donde se prestará el servicio de mototaxi y bicitaxi, y circulara en el lugar donde se realizó el estudio técnico, no considerándose vialidades estatales primarias.

**Artículo 112.** Las concesiones para prestar el servicio público de taxi, mototaxi y bicitaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.

Como se puede observar, existen 14 distintas modalidades de títulos de concesiones y 3 de permisos para prestar el servicio especial de transporte, siendo que la misma naturaleza de los títulos de concesiones y los permisos para prestar el servicio especial, **es distinta en todos los aspectos**, desde quienes deben de ser titulares, las condiciones para prestarlo, las vialidades que deben de transitarse, las rutas, zonas, áreas territoriales, tipos de unidades; además de que en los títulos de concesión se establecerán las condiciones, términos, limitaciones, áreas y rutas, para prestarse el servicio público de transporte las cuales serán obligatorias para el concesionario y en los permisos para prestar el servicio especial, de la misma manera, por lo que resulta jurídica y operativamente imposible, que la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, tenga la facultad "evaluar y en su caso aprobar, los procedimientos, que tengan como finalidad, modificar la modalidad del transporte, ya sea, de manera ascendente o descendente, para la prestación del servicio público", toda vez que de aprobarlo de manera positiva, se estaría contrariando lo que dispone la misma Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y en la práctica se estaría permitiendo una anarquía en el transporte público, ya que en la práctica, no se puede regular de la misma forma al servicio individual motorizado de transporte y al servicio individual no motorizado, que al servicio colectivo y de carga; de lo antes expuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, determina que no es procedente la reforma a la fracción XL y la adición de la fracción XLI del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que pretende la Diputada Migdalia Espinosa Manuel.

**SEXTO.** Por lo que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en que la iniciativa de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, no es procedente y debe de ser archivado el expediente en el que se actúa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

Siendo esto así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, ~~66, 71 y 72~~ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, ~~consideran~~ improcedente la iniciativa que contiene el expediente LXIV/CPMCyT/39/2019 del índice de esta comisión. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTICULO ÚNICO.** SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION XL Y ADICIONAR LA FRACCION XLI DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/39/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

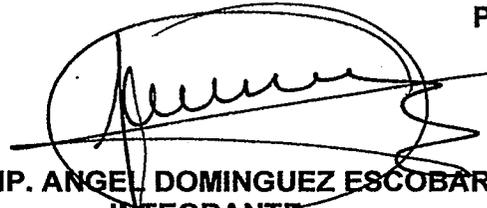
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/39/2019**

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

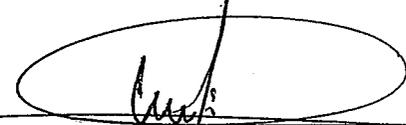
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. ANGE DOMINGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE

  
DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR  
INTEGRANTE

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/39/2019, DEL INDICE DE LA REFERIDA COMISION.